



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

Ciudad de México, a **ocho de enero de dos mil veinticinco.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de datos personales al responsable, en los términos siguientes:

Descripción: “solicito ultimo tarjetón activo de mi familiar [...]” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Notificación de disponibilidad de respuesta (Previa acreditación). El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio sin número de la misma fecha de su presentación, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la unidad administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la oficina habilitada de transparencia del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Puebla (favor de comunicarse previamente para su entrega), sita en:

Servidor Público: C. Videlma López Vivas o Lizeth Melina Domínguez Méndez.

Domicilio: 4 norte numero 2005 Col. Centro, Puebla, Puebla C.P. 72000.

Tel: 22 22 23 06 90 y la extensión es la 69195.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

Correo electrónico: videlma.lópez@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.
- Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditara con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico omar.arevalo@imss.gob.mx o al teléfono 5557261700, ext. 14896.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LFTAIP en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta del responsable, en los términos que a continuación se indican:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “no se me da respuesta a mi solicitud y la requiero para realizar tramites importantes” (sic)

IV. Turno. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 3643/24**, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ponente, para que instruyera el procedimiento respectivo.

V. Acuerdo de prevención. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se acordó prevenir a la parte recurrente, con la finalidad de que aclarara el acto de autoridad que pretende reclamar, así como sus motivos de inconformidad y para el caso en concreto remitiera los documentos que acrediten su personalidad e identidad en caso de ser representante del titular de los datos personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

VI. Notificación de la prevención a la parte recurrente. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención, informándole que, de no desahogar dicha prevención en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación, el recurso de revisión sería desechado, de conformidad con el artículo 110, segundo párrafo de la Ley de la materia.

En razón de los antecedentes señalados se emite la resolución, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **280/2023**, y con fundamento en los Transitorios Quinto y Sexto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En este apartado se estudiarán de oficio las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece, en su parte conducente, lo siguiente:

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

“Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

...

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

...”

Adicionalmente, los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos Generales) disponen, en su parte conducente, lo siguiente:

El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- Identificación oficial;
- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- Copia simple de la identificación oficial del titular;
- Identificación oficial del representante, e
- Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

En el presente asunto, la parte recurrente **incumplió** con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley de la materia, específicamente en las fracciones IV y VI, así como en los referidos artículos 76, 77, 78, 79 y 80 de los Lineamientos Generales, pues no acreditó parentesco, interés jurídico o legítimo, sumado a que no se advirtió con precisión el acto recurrido ni las razones de inconformidad.

En razón de lo anterior, se determinó **prevenirla** para que subsanara las omisiones en cita, conforme al artículo 110 de la Ley de la materia, con la finalidad de privilegiar el principio de certeza, legalidad y responsabilidad que debe prevalecer en el presente medio de impugnación, bajo el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha de notificación, se tendría por desechado el recurso de revisión.

Es importante señalar que, el acuerdo de prevención fue notificado a la parte promovente el **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Por lo anterior, el plazo de cinco días hábiles para el desahogo de la misma, previsto en el artículo 110 de la Ley de la materia, comenzó a computarse a partir del **diez de diciembre de dos mil veinticuatro** y **feneció** el **dieciséis de diciembre de la misma anualidad**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

Lo anterior, dejando de contarse los días catorce y quince de diciembre de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9, así como en el *ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se aprecia documental alguna que acredite que la parte recurrente hubiere desahogado la prevención que le fue notificada, resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobrevienen las causales previstas en el artículo 112, fracción IV de la Ley de la materia.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 105, fracción III, 110, 111, fracción I y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión **RRD 3643/24** interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud citada al rubro.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución .

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Mexicano del
Seguro Social

FOLIO: 330018024039488

EXPEDIENTE: RRD 3643/24

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3643/24**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión **del ocho de enero de dos mil veinticinco**.